



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 3 de 2022

RADICADO: 05001 41 05 007 2019 00076 00
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
EJECUTADO: ARLEY ANDRÉS CANO CANO
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Observa el Despacho que al ejecutado ARLEY ANDRÉS CANO CANO se le notificó de la presente demanda el 23 de febrero de 2022 (04NotificacionPersonal), acto en el cual se le dio a conocer a la ejecutada que contaba con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones.

Sin embargo, el señor ARLEY ANDRÉS CANO CANO pese haber sido notificado en debida forma no presentó escrito de contestación ni propuso excepción alguna, y al verificar en el sistema no se encontró depósito judicial.

Sobre lo anterior el artículo 440 del CGP establece:

“CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas fuera del texto.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ORDENARÁ CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en consecuencia, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada,

estas últimas se liquidaran acorde a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10557 de 2016, más los gastos en que se hubiese incurrido dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Dentro del proceso ejecutivo instaurado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN contra ARLEY ANDRÉS CANO CANO, se ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito.

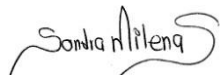
TERCERO. Se condena en costas a la parte ejecutada, mismas que se tasan en \$921.000, más los gastos en que se hubiese incurrido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ JUEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 79
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20- 11546
DE 2020, EL DÍA **4 DE NOVIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS
EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA